



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Carlos Giovanni Riaño Salcedo
Nna:	C.D.R.V.
Demandada:	Diana Yorley Vargas Solano
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00036-00
Asunto:	Inadmitir demanda.

Allegada la actuación por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma – Cundinamarca conforme su decisión de fecha 12 de mayo de 2022, en la que se expone que sería del caso remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, conforme lo ordenó el Juzgado Tercero de Familia de Tunja, no obstante, ante la existencia del Juzgado Promiscuo de Familia en el circuito judicial, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, dispuso remitirnos las diligencias por competencia (*f.17*).

Así, se establece que pese a que el apoderado solicitó la práctica del examen de ADN como prueba anticipada, el ordenamiento jurídico vigente establece un trámite procesal especial y concreto para su decreto, esto es el proceso verbal de investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad¹; circunstancia que marca la improcedencia de su práctica por reglas distintas a las señaladas por el legislador a la jurisdicción de familia.

Postura que tomó el Despacho remitente, partiendo de la lectura del auto de fecha noviembre 19 de 2020 emanado por el Juzgado Tercero de Familia de Tunja – Boyacá, donde se califica el presente asunto como demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD radicada por el actor por intermedio de apoderado, se rechaza y se remite por competencia a este circuito judicial (*f.6*).

Conforme lo expuesto,

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días², so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Adecúese el poder para iniciar el proceso, al otorgarse la representación ante una autoridad judicial que no es competente para el trámite de la acción³.

¹ Art. 386, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 90, *Ibidem*.

³ Núm. 1°, Art. 84, *Ibidem*.

2. Acredítese la actualización del correo electrónico por parte del profesional del derecho ante el Registro Nacional de Abogados, con el fin de verificar el informado en las diligencias⁴.
3. Alléguese el registro civil de nacimiento del niño CARLOS DAVID RIAÑO VARGAS⁵.
4. Determínese la fecha en que el actor tuvo conocimiento de que no es padre biológico del niño CARLOS DAVID RIAÑO VARGAS⁶.
5. Precísese si se conoce el nombre y datos personales del presunto padre biológico del niño CARLOS DAVID RIAÑO VARGAS.
6. Precísese en el acápite de pruebas los nombres de las personas frente a las que se solicita la práctica de indicadores genéticos de ADN⁷.
7. Acredítese el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la pasiva, en los términos del inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020⁸.

Del memorial subsanatorio y sus anexos acredítese él envió a la pasiva en los términos del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AI

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Palma, Cundinamarca, <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i></p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p style="text-align: center;">Secretario: _____ WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS</p>
--

⁴ Núm. 15, Art. 28, Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el código disciplinario del abogado."

⁵ Art. 53, Decreto 1260 de 1970 "Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas."

⁶ Núm. 5°, Art. 82 Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

⁷ Núm. 6°, Art. 82, *Ibidem*.

⁸ Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto Legislativo No. 806 de 04 junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Firmado Por:

**Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696b6613e80e293401e232b456021091e02fb2269ccffe9ea52016f1e2fe1337**
Documento generado en 18/05/2022 11:57:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**